

de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR y normas modificatorias y el artículo único de la Ley N° 30569; el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF y normas modificatorias; el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF; los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT**

Modifíquese el segundo párrafo del literal a) del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo Único. De las facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Coronavirus (COVID - 19)

(...)

a) (...)

Las declaraciones y pagos mensuales de los conceptos a que se refiere el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, y la presentación de la planilla mensual de pagos a que se refiere el artículo 4-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias que se efectúan utilizando el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 correspondientes al período febrero de 2020 se deben realizar conforme al detalle siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	05 de mayo de 2020	06 de mayo de 2020	07 de mayo de 2020	08 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020	12 de mayo de 2020.”

**Artículo 2.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT**

Modifíquese el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 2. De las facilidades adicionales por efecto de la ampliación de la medida de aislamiento social

2.1 (...)

a) (...)

Las declaraciones y pagos de los conceptos a que se refiere el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, así como la presentación de la planilla mensual de pagos a que se refiere el artículo 4-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, que se efectúan utilizando el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, correspondientes:

i. Al período marzo de 2020, se deben realizar conforme al detalle siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	15 de mayo de 2020	18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020	21 de mayo de 2020	22 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020

ii. Al período abril de 2020, se deben realizar conforme al cronograma del anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**1865505-1**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Prorrogan la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 064-2020-PCM, y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 605-2020-MP-FN**

Lima, 12 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y través del Decreto Supremo N° 51- 2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Asimismo, la Única Disposición Final del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, estableció que en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento al citado Decreto Supremo.

En ese contexto, el Ministerio Público dispuso a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020, respectivamente, la adopción de diversas medidas administrativas, así como el cumplimiento de lineamientos generales para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda a la ciudadanía en el marco de sus competencias, durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, de fecha 29 de marzo de 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MPFN, de fecha 16 de marzo de 2020, en el extremo referido a que las labores y actividades en el Ministerio Público continuarían suspendidas, hasta el 12 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio prorrogándose en este periodo las demás medidas administrativas.

Con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

En tal sentido, con la finalidad de asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía durante el Estado de Emergencia Nacional, se requiere adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal y administrativo de la entidad, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la suspensión de labores en el Ministerio Público hasta el 26 de abril de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerce funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo segundo, décimo tercero y, décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, se mantienen vigentes durante el tiempo de la prórroga del Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los contratos de personal bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y del Decreto Legislativo N° 728, que concluyan en el mes de abril de 2020, quedarán prorrogados automáticamente por 30 días adicionales dentro del mismo régimen laboral y bajo las mismas condiciones de contrato vigente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público realice las acciones de coordinación con la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, la Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito y la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a fin de efectuar el monitoreo de las principales incidencias que se produzcan en los distritos fiscales a nivel nacional durante el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que todo operativo de prevención sea coordinado previamente con el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, para lo cual las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores deberán prestar el apoyo que se requiera.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución al interior de la entidad.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1865497-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan la gratuidad en la tramitación del procedimiento de obtención del Certificado de Inscripción Vía Internet (C-4) - Item 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional, para aquellas personas afectadas por la pérdida del DNI, beneficiarias del subsidio a que se refiere el D.U. N° 033-2020**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000048-2020/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de abril de 2020

VISTOS: El Decreto de Urgencia N° 036-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, el Informe N° 000021-2020/GOR/RENIEC (09ABR2020), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000904-2020/GPP/RENIEC (10ABR2020), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000175-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (10ABR2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000178-2020/GAJ/RENIEC (10ABR2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional